

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de junio de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de junio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 321-2020-R.- CALLAO, 30 DE JUNIO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud recibida el 21 de enero de 2020, en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, por medio de la cual el señor, PEDRO MIGUEL MAURICIO MANRIQUE, solicita autorización para el reingreso a sus estudios en la Maestría en Tributación desde el Semestre Académico 2016-A y llevar el Curso de Tributación en esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, con Resolución de Consejo Universitario Nº 131-2016-CU del 06 de octubre de 2016, se aprobó el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que consta de siete capítulos y cuatro anexos; modificado por Resoluciones Nºs 319-2017-CU y 149-2018-CU del 21 de noviembre de 2017 y 17 de julio de 2018; estableciéndose en los Arts. 31 y 32 que *“El estudiante de maestría y doctorado tiene el derecho a reservar su matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; en tanto que los estudiantes de Diplomado solo reservan matrícula por un (01) semestre académico, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA”* y *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”*;

Que, el señor PEDRO MIGUEL MAURICIO MANRIQUE mediante el escrito del visto, solicita reingreso a la Maestría en Tributación desde el Semestre Académico 2016-A y llevar el curso de



Tributación Internacional, adjuntando copia del voucher de depósito en efectivo por el monto de S/ 1,200.00 y Record Académico;

Que, obra en autos, el Oficio N° 0227-2020-D-ORAA del 22 de mayo de 2020 dirigido al Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, por el cual la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos adjunta el Informe N° 055-2020-SEC/S-ORAA, en relación a la consulta formulada por el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables sobre el pedido de reingreso del señor PEDRO MIGUEL MAURICIO MANRIQUE, donde señala que de acuerdo al Reglamento de Estudios aprobado por Resolución N° 319-2017-CU en los Art. 31 y 32 se menciona los requisitos para tramitar Reingreso y Reserva de Matrícula, y que el recurrente estudió hasta el Semestre Académico 2016-A y solo le falta la asignatura Tributación Internacional I para culminar sus estudios de Maestría,

Que, el Vicerrector Académico mediante el Oficio N° 228-2020-VRA/UNAC de fecha 25 de mayo de 2020, remite los actuados a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento y opinión correspondiente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 375-2020-OAJ (Expediente N° 01086790) recibido el 01 de junio de 2020, informa que evaluados los actuados, para el presente caso aprecia que el solicitante, no habría efectuado reserva de matrícula menos aún reiniciado sus estudios a la fecha, habiendo transcurrido más de 01 año desde el 2018 en que aprobó el curso de Código Tributario I; al respecto informa que el Reglamento General de Estudios de Postgrado de esta Casa Superior de Estudios aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 319-2017-CU establece en su Art. 31° que: *“El estudiante de maestría y doctorado tiene el derecho a reservar su matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; en tanto que los estudiantes de Diplomado solo reservan matrícula por un (01) semestre académico, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA”* y en su Art. 32° se señala que: *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”*; sin embargo informa que el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en sus Disposiciones Complementarias Transitorias, Decimonovena Disposición, establece: *“Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad”*, y de esta forma informa que siendo el Estatuto la norma general que rige esta Casa Superior de Estudios en el marco de la Constitución y que por jerarquía normativa debe primar lo establecido en dicho instrumento normativo respecto al citado reglamento, por lo que resulta viable el reingreso solicitado teniendo para ello la fecha límite hasta el 02 de julio de 2020, procediendo la emisión de la resolución rectoral correspondiente, por lo que es de opinión que procede autorizar el reingreso y posterior matrícula del estudiante PEDRO MIGUEL MAURICIO MANRIQUE, a la Maestría en Tributación de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao; e informar a todas las dependencias académico administrativas de la Universidad sobre el presente el reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 375-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 01 de junio de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 12 de marzo de 2020 a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR** el **REINGRESO** y posterior matricula del estudiante **PEDRO MIGUEL MAURICIO MANRIQUE** con Código N° 1413015113 a la Maestría en Tributación de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones y fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondiente.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Unidad de Posgrado, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-

Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de

Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FCC, UPG, EP, OAJ, OCI, ORAA, URA, DIGA, RE, e interesado.